



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA, JURÍDICA Y FIDUCIARIA, PARA ANALIZAR LA MEJOR OPCIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE VIALIDAD, PRINCIPALMENTE BOULEVARD LUIS H. ÁLVAREZ "AMPLIACIÓN DEL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO AVITIA ALARCÓN, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, Y C.P. ARTURO AMPARÁN SOTO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y SUBDIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GESTIÓN DE ACTIVOS CIRCULANTES, S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS JESÚS RUIZ PALMA, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que la Tesorería Municipal, requiere la contratación de los servicios de **ASESORÍA FINANCIERA, JURÍDICA Y FIDUCIARIA, PARA ANALIZAR LA MEJOR OPCIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE VIALIDAD, PRINCIPALMENTE BOULEVARD LUIS H. ÁLVAREZ "AMPLIACIÓN DEL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD"**, en lo sucesivo los **SERVICIOS PROFESIONALES**; lo que proporcionará al Municipio de Chihuahua la opción que ofrezca las mejores condiciones en materia de financiamiento apegado al marco legal para la infraestructura vial en el desarrollo y ejecución de diversas obras de vialidad principalmente al Boulevard Luis H. Álvarez "Ampliación del Periférico de la Juventud".

"EL PRESTADOR" realizará un análisis de viabilidad jurídico-financiero de las propuestas de financiamiento entregadas al Municipio de Chihuahua, el cual contendrá por lo menos, dictámenes, conjeturas y recomendaciones emanadas del mismo, así como un diseño de opciones de financiamiento para la necesaria infraestructura vial del Municipio de Chihuahua, acorde al margen de maniobra de este y apegadas al marco legal aplicable. Así pues, la asesoría que brindará el despacho consistirá en los siguientes aspectos:

1. Análisis de comportamiento de la finanzas públicas del Municipio de Chihuahua, por los años del 2018 al 2024.
2. Dictamen del análisis de la propuesta presentada por THOROUGHbred Capital Partners.
3. Dictamen del análisis de la propuesta presentada por CARIA Capital.
4. Proyecto de texto de respuesta a quienes formularon las opciones de financiamiento y resultado del análisis que arroje la opción más viable, para que el Municipio de Chihuahua, cuente con un vehículo jurídico-financiero, para el desarrollo de su necesaria y moderna infraestructura vial, que no ponga en riesgo el excelente manejo financiero que a la fecha ha caracterizado el Municipio de Chihuahua.

- II. Consecuentemente, y en atención a las fracciones XIII y XVI, del artículo 5º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mismas que establecen que no serán aplicables las disposiciones de dicho ordenamiento a los servicios que se establecen a continuación, se procedió a la elaboración de este instrumento, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES**:

XIII. Servicios de asesoría financiera o asesoría crediticia.

XVI. Servicios legales.

DECLARACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 64, fracción XI, 66, fracciones III y VII, y 35, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como artículos 37, fracción II, inciso C, 38 fracción IV, y 41, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables.
3. Que el **Lic. Mario Alberto Alarcón Avitia**, acredita el carácter con el que comparece como Oficial Mayor, mediante nombramiento y toma de protesta expedidos a su favor el día 1º de marzo de 2025, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua.
4. Que la **C.P. y Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez**, acredita el carácter con el que comparecen como Tesorera Municipal mediante nombramiento y toma de protesta expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua.
5. Que el **C.P. Arturo Amparán Soto**, acredita el carácter con el que comparecen como Subdirector de Egresos de la Tesorería Municipal, mediante nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por la Mtra. Marcela del Carmen Piedra Romero, en ese entonces Oficial Mayor.
6. Que el **Lic. Luis Abraham Villegas Escandón**, acredita el carácter y personalidad con que comparece como Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del H. Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 11 de junio de 2024, así como el Acta de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento número S.S. 08/2024 de fecha 10 y 11 de septiembre de 2024.
7. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente en la siguiente cuenta **01-51331010001-999999-04-12001-152-000-03M0301-33101-1-0-GCAM-11**.
8. Se encuentra debidamente inscrito en el Servicios de Administración Tributaria, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

9. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PRESTADOR"** los **SERVICIOS PROFESIONALES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
 10. Señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000.
- I. Declara **"EL PRESTADOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Que es una Sociedad Civil Mexicana, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la escritura pública número **30,094**, volumen 1,097 de fecha 31 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, bajo el número 28, a folios 63, del libro número 169, de la sección cuarta, con fecha 28 de junio de 2012.
 2. Que el **Lic. Luis Jesús Ruiz Palma** en su carácter de **Socio Administrador**, cuenta con las facultades suficientes a fin de obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, tal como lo acredita con el instrumento que fue reseñado en el numeral que antecede, mismas que son inherentes a un **"Poder o Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio"**, así como un **"Poder o Mandato Cambiario" con facultades para emitir, otorgar, suscribir, endosar, avalar, y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, entre otros; mismas que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente.
 3. Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua con el número **64,780**.
 4. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.
 5. Se encuentra debidamente inscrito en el Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con Registro Federal de Contribuyentes, y Cédula de Identificación Fiscal **GAC120531-124** estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
 6. Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.
 7. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **"MUNICIPIO"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

8. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en avenida Del Campestre no. 270 colonia Campestre Residencial, ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, C.P. 31213, teléfono 614-488-88-02; así como correo electrónico jruiz.gac@hotmail.com, para efectos de oír y recibir notificaciones. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.
 9. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**;
 10. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **MUNICIPIO** los **SERVICIOS PROFESIONALES**, descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.
- III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar a favor del **"MUNICIPIO"** los servicios de **ASESORÍA FINANCIERA, JURÍDICA Y FIDUCIARIA, PARA ANALIZAR LA MEJOR OPCIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE VIALIDAD, PRINCIPALMENTE BOULEVARD LUIS H. ÁLVAREZ "AMPLIACIÓN DEL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD"**; lo que proporcionará al Municipio de Chihuahua la opción que ofrezca las mejores condiciones en materia de financiamiento apegado al marco legal para la infraestructura vial en el desarrollo y ejecución de diversas obras de vialidad principalmente al Boulevard Luis H. Álvarez "Ampliación del Periférico de la Juventud".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS. **"EL PRESTADOR"** realizará un análisis de viabilidad jurídico-financiero de las propuestas de financiamiento entregadas al Municipio de Chihuahua, el cual contendrá por lo menos, dictámenes, conjeturas y recomendaciones emanadas del mismo, así como un diseño de opciones de financiamiento para la necesaria infraestructura vial del Municipio de Chihuahua, acorde al margen de maniobra de este y apegadas al marco legal aplicable; logrando, por ende, una asesoría completa en los términos de la cláusula que antecede, misma que incluye lo siguiente:

1. **Análisis del Comportamiento de las Finanzas Públicas del Municipio de Chihuahua, por los años del 2018 al 2024**, que dará datos muy contundentes de:
 - a) Peso específico del impuesto predial y del Fondo General de Participaciones, en los ingresos totales.
 - b) Peso específico del impuesto predial y del Fondo General de Participaciones, en los ingresos de libre disposición.
2. **Dictamen del análisis de la propuesta presentada por THOROUGHbred Capital Partners**, basado específicamente en ministrarle financiamientos, garantizados con cartas de crédito bancarias expedidas por una Institución Bancaria Nacional y a cargo del Municipio de Chihuahua.
3. **Dictamen del análisis de la propuesta presentada por CARIA Capital**, que sugiere tres opciones de financiamiento, documento que contiene:

- a) Antecedentes respecto a esta obra de vialidad.
- b) Análisis, Dictámenes, Conjeturas y Recomendaciones, en atención al documento presentado por CARIA Capital, que contendrá:
- Datos comparativos sobre la recaudación del impuesto predial.
 - Información de la deuda pública del Municipio de Chihuahua.
 - Respuesta a lo que llaman: "Consideraciones para la Ampliación del Periférico de la Juventud", mediante un financiamiento o bancarización por \$ 3'500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) tres opciones: Obra Pública Financiada, Asociación Público-Privada y Concesión, a un plazo de quince años, afectando como fuente de pago el 100% del impuesto predial y una parte de Fondo General de Participaciones, entendiéndose por la literalidad de su documento, que ellos efectuarían dicha bancarización.
 - Análisis puntual de cada una de estas opciones, para determinar su viabilidad financiera y jurídica.
 - Amplia descripción de lo que significa, de acuerdo a la normatividad actual, obra pública financiada, asociación público-privada y concesión, y cual opción es mejor de acuerdo a las condiciones del financiamiento que se busca.
 - Resultado de los diversos modelos financieros que se tendrán que elaborar, para poder determinar de donde sale el monto anual del servicio de la deuda que por \$ 793 MDP, menciona CARIA.
 - Cuadro que nos indique la repercusión en los ingresos totales y los de libre disposición, resultado de comprometer o afectar como fuente de pago, el 100% del impuesto predial y un porcentaje del Fondo General de Participaciones, este último, mismo que tendremos que inferir, de acuerdo a las coberturas que mencionan, serían las óptimas para lograr una bancarización exitosa por el monto y plazo mencionados.
 - Calcular el desajuste entre el ingreso y gasto comprometido, de darse este evento.
 - Comparativo para determinar la diferencia en el costo financiero, si bancariza el privado vs el Municipio de Chihuahua directamente, conociendo las condiciones en que el Municipio contrató recientemente un financiamiento bancario.
 - Recomendaciones objetivas y profesionales.

4. Proyecto de texto de respuesta a quienes le formularon las opciones de financiamiento y resultado del análisis que arroje la opción más viable para que el Municipio de Chihuahua, cuente con un vehículo jurídico - financiero, para el desarrollo de su necesaria y moderna infraestructura vial, que no pongan en riesgo el excelente manejo financiero que a la fecha ha caracterizado el Municipio de Chihuahua.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL MUNICIPIO" pagará al **"PRESTADOR"**, por el objeto de este contrato la cantidad de **\$230,000.00 M.N. (Doscientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total de **\$266,800.00 M.N. (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de conformidad a los precios unitarios, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

CUARTA. PLAZOS, LUGARES, CONDICIONES DE PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ENTREGABLES. Los **SERVICIOS PROFESIONALES** deberán de ser prestados a partir del **11 de junio al 31 de julio de 2025**, y se verán reflejados a través de **02 entregables**, los cuales deberán de ser elaborados en documento físico y digital; cada uno deberá de contener y entregarse de acuerdo a lo que se especifica a continuación:

Los **entregables** deberán de contener lo siguiente:

✓ **Primer entregable:**

- El Análisis del comportamiento de las finanzas públicas del municipio, por los años del 2018 al 2024.
- Dictamen del análisis de la propuesta presentada por **THOROUGHbred Capital Partners**.

✓ **Segundo entregable:**

- Dictamen del análisis de la propuesta presentada por **CARIA Capital**.
- Proyecto de texto de respuesta a quienes le formularon las opciones de financiamiento y resultado del análisis que arroje la opción más viable para que el Municipio de Chihuahua, cuente con un vehículo jurídico – financiero, para el desarrollo de su necesaria y moderna infraestructura vial, que no pongan en riesgo el excelente manejo financiero que a la fecha ha caracterizado el Municipio de Chihuahua.

Los **entregables** deberán de concederse tal como se indica a continuación:

✓ **Primer y Segundo entregable bajo documento físico:** Deberá de entregarse a más tardar el **30 de junio de 2025**.

✓ **Primer y Segundo entregable bajo documento digital:** Deberá de ser entregado a más tardar el **31 de julio de 2025**.

Ambos ante el supervisor del contrato, en las instalaciones que guarda la Tesorería Municipal, ubicada en calle Victoria, número 14, 5° piso, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. Durante la vigencia de este contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a:

- Realizar los servicios conforme a los términos de referencia, aludidos en el presente contrato; entregando oportunamente al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, los entregables y/o productos que se obtengan, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en el clausulado de este acto jurídico.
- No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción de los derechos de cobro establecidos en la cláusula **vigésima primera**.
- Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de asesoría financiera, jurídica y/o fiduciaria, o cualquier otro tipo que le solicite el **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, excepción hecha de los que esta autorice previamente por escrito.
- Establecer estrecha coordinación con el Supervisor del contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o reportes.
- Informar oportunamente al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.

- VI. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione el **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- VII. Entregar los resultados que se deriven de los servicios directamente al **"MUNICIPIO"**, quien se reserva el derecho de consultar la documentación, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

SEXTA. RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD. Una vez prestados los **SERVICIOS PROFESIONALES** se deberá de llevar a cabo el siguiente proceso de recepción de conformidad, a efecto de que **"EL PRESTADOR"** pueda proceder a facturar y recibir su pago correspondiente:

- ✓ El área requirente llevará una revisión a fin de verificar que los servicios se hayan prestado de acuerdo con todas y cada una de las características requeridas.
- ✓ En caso de cumplir, se deberá de levantar un acta de entrega-recepción de servicios, mismo que deberá de ser firmado por **"EL PRESTADOR"** y el Supervisor del contrato.
- ✓ El Supervisor del contrato enviará el acta y la solicitud de pago a la Coordinación Administrativa para iniciar el proceso de pago.

SÉPTIMA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del **"PRESTADOR"** en **02 exhibiciones**; la primera al término del **mes de junio**, y la segunda al término del **mes de julio**; previa recepción de conformidad de los servicios y previa presentación de aquel documento que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal.

Los comprobantes – facturas deberán ser entregadas al Administrador del contrato en el domicilio que ocupa la Coordinación Administrativa de la Tesorería Municipal, ubicado en la calle Victoria no.14, primer piso, colonia Centro, C.P. 31000, ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, con Cédula de Identificación Fiscal MCI-651010-V22; así mismo, se deberán remitir los archivos correspondientes (factura en PDF, y archivo HTML) al correo electrónico maria.ortega@mpiochih.gob.mx y maria.sotelo@mpiochih.gob.mx.

OCTAVA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar al **"PRESTADOR"** por los **SERVICIOS PROFESIONALES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria, número 14, 5° piso, CoL Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

NOVENA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. **"EL PRESTADOR"** se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.

DÉCIMA. GARANTÍAS. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone al **"PRESTADOR"**, éste deberá otorgar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable o cheque cruzado, en moneda nacional a favor del **"MUNICIPIO"** por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes posteriores a la fecha de firma del presente instrumento; es decir, por la cantidad de **\$23,000.00 M.N. (Veintitrés mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

Esta garantía subsistirá hasta que los servicios sean prestados en su totalidad a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**, lo cual será verificado por el administrador del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del **"PRESTADOR"**, a satisfacción del **"MUNICIPIO"**, previa petición del **"PRESTADOR"**, por escrito al Administrador del contrato, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **11 de junio de 2025 al 31 de julio de 2025**.

No obstante, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas ocasionaría algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"**. En dichos supuestos, **"EL MUNICIPIO"** deberá saldar los pagos pendientes al **"PRESTADOR"**, en su caso, este último deberá de terminar con los servicios que hubieren sido aceptados por **"EL MUNICIPIO"** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. **"EL PRESTADOR"** acepta en forma expresa que **"EL MUNICIPIO"**, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por alguna de las siguientes razones:

- ✓ Si **"EL PRESTADOR"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- ✓ Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato.
- ✓ Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato o de las disposiciones establecidas en la ley aplicable.
- ✓ Por negar al **"MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en las cláusula quinta y décima octava.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"**, le comunicará por escrito al **"PRESTADOR"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito al **"PRESTADOR"** dicha determinación; lo anterior dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión determinará conjuntamente con **"EL PRESTADOR"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"EL MUNICIPIO"** y que se encontraran pendientes de pago, quedando a cargo de esta la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor del **"MUNICIPIO"**, éstas deberán ser restituidas por **"EL PRESTADOR"**.

Las partes están de acuerdo en que si por causa imputable al **"PRESTADOR"**, **"EL MUNICIPIO"** determina la rescisión del contrato, la Tesorería Municipal podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima del presente contrato. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y

verificación del **"MUNICIPIO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicándose, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El **"MUNICIPIO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las **PARTES** será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor. La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte, inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios; de igual debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje; d) Huelgas u otras disputas laborales; y e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del **"PRESTADOR"**.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Servicio de Administración Tributaria, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta

cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que **"EL MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **"PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes, por lo que bajo ningún motivo deberá entenderse que existe una relación de carácter laboral entre ellas, descartando la posibilidad de la aplicación de la legislación laboral y de seguridad social vigente.

En consecuencia, las **"PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **"PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **"MUNICIPIO"** con el **"PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **"PARTES"** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de previsión social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **"PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, ubicado en el 8° piso del Edificio Del Real, con domicilio en calle Victoria número 100, colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, es responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales será protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Información habilitada para la atención al público en general: teléfono 6142004800 extensión 6358, correo electrónico: genaro.verdugo@mpiochih.gob.mx y abril.portillo@mpiochih.gob.mx.

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?.

Los datos personales que recabamos de usted la Unidad Jurídica los utilizaremos para la siguiente finalidad:

- Son requisitos indispensables para: participación en Licitaciones públicas, licitación por invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, o **contratos diversos**.
- Para la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.
- Para integrar un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada en la Sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Chihuahua, el cual se conservará en los archivos de la Unidad Jurídica.
- Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, la información se publicará en el Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web del Municipio de Chihuahua.

Transferencia de datos.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales y datos personales sensibles, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión 6389, correo electrónico: unidad.informacion@mpiochih.gob.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral estará disponible en:

<https://www.municipiochihuahua.gob.mx/TransparenciaArchivos/CTGAA/SUBTRANSP/OBLIGACIONES/AVISOS/AVPRI.pdf>

Fecha de Actualización: 23/09/2024

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre las **PARTES** en relación a las obligaciones del presente contrato:

✉ **"EL MUNICIPIO"** las realizará en la dirección de correo electrónico jruiz.gac@hotmail.com la cual fue proporcionada por **"EL PRESTADOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

✉ **"EL PRESTADOR"** las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

"EL PRESTADOR" designa como persona de contacto al **Lic. Luis Jesús Ruiz Palma**, en su carácter de **Representante Legal**.

"EL MUNICIPIO" designa como persona de contacto al administrador del contrato, la **Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez** titular de la **Tesorería Municipal**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"**. El administrador del contrato delega la facultad de supervisión al **C.P. Arturo Amparán Soto**, en su cargo de **Subdirector de Egresos de la Tesorería Municipal**, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

"EL MUNICIPIO" a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo, dará al **"PRESTADOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en este y a lo que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"EL MUNICIPIO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice **"EL MUNICIPIO"** no libera al **"PRESTADOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad

no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"PRESTADOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los servidores públicos que funjan como Administrador del contrato, y como supervisor (es), se enuncian a continuación:

- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR"** establecidas en el contrato.
- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del Supervisor del contrato, y vigilar que este último cumpla con ellas.
- Recibir los servicios prestados por **"EL PRESTADOR"**; vigilar y revisar que los mismos cumplan con las especificaciones, características, o forma solicitados y ofertados por **"EL PRESTADOR"**.
- Para la recepción se deberán realizar actas administrativas, minutas, o en su caso utilizar los formatos que a su criterio se deban establecer, en los que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los documentos que demuestren la recepción de los servicios.
- Suscribir el documento donde se acredite que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se haga constar el incumplimiento del **"PRESTADOR"** de las obligaciones contractuales.
- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del **"PRESTADOR"**, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y que por ello se deba rescindir el contrato.
- Determinar y calcular las penas convencionales o deductivas a las que se hayan hecho acreedores los proveedores, por el incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Autorizar el pago de los servicios.
- Aplicar la garantía según sea el caso.
- Elaborar el documento que se derive de la recepción de los servicios prestados.

VIGÉSIMA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que las **PARTES** hayan acordado.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. Con fundamento en los artículos 1,734, 1,737, 1,740 y 1,741, del Código Civil del Estado de Chihuahua, el **"MUNICIPIO"** podrá pactar el pago de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **"PRESTADOR"**; es decir, por atraso en la prestación de los servicios, o por no prestarse en los términos convenidos dentro del presente contrato. Sin embargo, la cláusula penal no podrá exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal, y no podrá hacerse efectiva cuando el obligado a ella no haya podido cumplir el contrato por hecho del **"MUNICIPIO"**, caso fortuito o fuerza insuperable.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el administrador del contrato, procederá a notificar al **"PRESTADOR"** la penalidad correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, **"EL PRESTADOR"** contará con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al **"PRESTADOR"**.

VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, Reglamento Interior del Municipio, Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN. Las **PARTES** declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual las **PARTES** se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las **PARTES** declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de **legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía**; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, las **PARTES** exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las **"Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción"** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al **"Sistema Estatal Anticorrupción"** (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada **PORTE** está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediaria, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

Las **PARTES** por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de las **PARTES**, lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidas en el procedimiento y/o contratación.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. De conformidad con el artículo 167 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, las partes convienen sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón a su domicilio presente o futuro, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL 11 DE JUNIO DE 2025.

"EL MUNICIPIO"		
 LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA OFICIAL MAYOR	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA MUNICIPAL	 LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA
 C.P. ARTURO AMPARÁN SOTO SUBDIRETOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	"EL PRESTADOR"	
	 GESTIÓN DE ACTIVOS CIRCULANTES, S.C. POR CONDUCTO DE SU SOCIO ADMINISTRADOR LIC. LUIS JESÚS RUIZ PALMA	

BBVA Bancomer

69521254

CD047/
2025

Páguese por este cheque a la orden de:

Fecha

11 de Junio de 2025

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

\$ 23,000.00

8562

(Veintitrés mil Pesos 00/100 M.D.)

Moneda Nacional

GESTION DE ACTIVOS CIRCULANTES SC

RFC: GAC120531 1Z4

OFICINA : 0354 CHIHUAHUA LOMAS CAMPESTRE

No DE CUENTA: 00192216752

CHIHUAHUA, CHIH.

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple - Grupo Financiero

VERIFICAR EN EL SITIO WEB DE LA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BBVA.COM

5/1 mm (S)

460715115001710019221675210000494



CONSTANCIA DE NO ADEUDO N^o 00852

damento en el artículo 64 fracción II, IV y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como 36 fracciones I, III y XIII, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se hace constar que:

GESTION DE ACTIVOS CIRCULANTES, S.C.

ESENTA EN ESTA TESORERÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA ADEUDOS.

HASTA DICIEMBRE 2025

a

idad de Chihuahua, Chihuahua, a 7 de ABRIL de 2025.

Atentamente



TESORERÍA MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL
MTRA. JESSICA VANESSA AGUIRRE GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE INGRESOS

BLANCA: PROVEEDURÍA, AMARILLA: TESORERÍA